

CAPÍTULO II

LOS POSTULADOS AGRARIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Una concentración de terreno como la expresada en la última parte del capítulo anterior en unas cuantas manos, frente a millones de personas sin tierra, causaba enfrentamientos inevitables entre la clase propietaria y la desheredada, **que la Revolución Mexicana, iba a resolver, destruyendo las bases del poder latifundista,** para siempre, movimiento que se fue larvando y organizando a lo largo de décadas, y es en el año de 1910, en que estalla la revolución, misma que removerá los cimientos de la sociedad terrateniente, negando a todo aquello que le dio causa. Surgirán entonces las ideas que luchan contra ese Estado de cosas, las cuales se expresarán en distintos medios, como Regeneración, El hijo del Ahuizote, etc., lo mismo que en diversos programas y planes revolucionarios, que serán elaborados por la clase pensante o sea la Pequeña burguesía radical, culta y en busca de su propio destino, ya que las condiciones que existían en ese entonces les negaban el acceso al poder, en virtud de que este lo detentaban los liberales conservadores agrupados en el Partido de los Científicos, sostenedores del Porfirismo. **Los postulados revolucionarios, se pronunciarán por la reivindicación de las tierras despojadas a las comunidades y a los particulares, y por el fraccionamiento de los enormes latifundios, así como diversas demandas obreras y políticas.**

El descontento provocado por tanta rapiña legalizada, no solo afectaba a los campesinos despojados de su fuente de vida, sino también a los obreros, que no gozaban del derecho a sindicalizarse y sus demandas eran negadas sin

razón por parte de este gobierno, que defendía a ultranza el poder de los ricos frente al pueblo. El Estado era garante del desarrollo del capitalismo y todo lo que fuera en contra de la burguesía, era rabiosamente reprimido, baste recordar como ejemplo las represiones en ese sentido contra la huelga de los mineros en Cananea, Sonora, en 1906, y la de Río Blanco, Veracruz, en 1907, movimientos que fueron seriamente reprimidos. Más dentro de los poderosos había pugnas por el poder, al respecto Gilly, escribe:

“Sin esperarlo ni buscarlo ni imaginarlo, la resistencia de los pueblos fue convergiendo con otras formas de resistencia campesina y obrera contra la dictadura porfirista, y con la oposición de la pequeña burguesía urbana, multiplicada numéricamente por el mismo desarrollo capitalista, antes silenciosa o atraída por “ la paz y el progreso” porfirianos , pero ya inicios del siglo descontenta y hasta rebelde por el cierre de las posibilidades de ascenso social causado por el anquilosamiento político del régimen. Esta presión social combinada contribuía a provocar síntoma de crisis y división en la misma burguesía capitalista y terrateniente, en cuyo nombre y representación ejercían el poder Porfirio Díaz y los científicos.”³⁹

El surgimiento de Francisco I. Madero, es parte de ese descontento entre la misma burguesía, que no encontraba acomodo para poder obtener el control político que tanto ansiaba, lo mismo que la pequeña burguesía urbana, que se ahogaba en sus aspiraciones políticas Dentro de estos postulados que más destacan, encontramos: El Programa del Partido Liberal, y los siguientes Planes: de San Luís, de Ayala, de Veracruz, y la Ley Agraria del Villismo, de los cuales se nutrirá el nuevo orden constitucional, que nacerá como consecuencia de la revolución.

2.1. El Programa del Partido Liberal (1906)

³⁹ GILLY, Adolfo. La Revolución Interrumpida, Edit. Era, 4ª. reim. de la 1ª. ed., México 2002, pp. 65-66.

Surgieron entonces dentro de la pequeña burguesía urbana, personas que les afectaba sensiblemente la miseria en que vivían los campesinos, y contra esto, reaccionaron estos intelectuales comprometidos de esta manera, con las mejores causas de redención de su pueblo, entre estos destacaron fundamentalmente los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, los hermanos Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera, los cuales fueron elementos destacados del Partido Liberal, los que **lanzaron el Programa del Partido, el 1º de julio de 1906, desde San Louis Missouri.** Estos luchadores revolucionarios, estaban convencidos que para **alcanzar el mejoramiento en las condiciones de vida y de trabajo de los obreros y campesinos debían**, darse las reformas constitucionales necesarias, y por esa razón en materia agraria, plantearon en el artículo 34 del citado programa de reformas lo siguiente: “Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleara conforme a los artículos siguientes.”⁴⁰ En el artículo siguiente establece que el gobierno ayudara a repatriar a los mexicanos que lo deseen y les dará tierras, **y en el artículo 36, con relación a los mexicanos residentes en el país, a estos les dará tierras a quien las solicite con la condición de no venderlas y se habla también que el Estado, le pondrá limites** a lo que el mismo pueda ceder sobre estas.

Por lo expresado en el citado artículo 36, se plantea la inalienabilidad de los derechos sobre la tierra, y su limite, situaciones que con el tiempo se habría de fijar la primera directamente en la constitución de 1917, y la

⁴⁰ SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. “Los Antecedentes y la Etapa Maderista”. Edit. F. C. E., 6ª. reim. de la 2ª. ed., México 1986, p. 117.

que respecta a los límites sobre la propiedad de la tierra, habría de implantarse a nivel constitucional hasta la reforma Alemanista de 1946. Es en el artículo 37 de este programa en que se habla de la constitución de un Banco Agrícola a cargo del Estado, para prestar dinero a los campesinos a poco rédito, la intención era buena, ya que en ese entonces no se concebía el que se les diera crédito a los campesinos pobres, por ninguna institución crediticia. La intención habría de cobrar vida con la creación del primer banco en este género creado por Plutarco Elías Calles, en 1925.

No era la intención de este Partido Liberal, el de expropiar las tierras a los latifundistas, sino lo que buscaban es que solo pudieran tener en su poder aquello que pudieran poner a trabajar y no mantener infecundos esos terrenos.

Esta organización no trascendió en la lucha política de los años revolucionarios de México, en relación a sus contingentes, pero el pensamiento social de sus dirigentes, ese si estuvo presente en las conciencias de los revolucionarios de las diversas facciones, ya que estos luchadores impulsaron sus ideas vertidas en el plan de diversas maneras y medios que como el periódico Regeneración, tuvo gran influencia en la época anterior a la revolución y posterior, sobre todo en la mente de los constituyentes.

2.2. El Plan de San Luís

Este Plan es de fecha 5 de Octubre de 1910, elaborado por Francisco I. Madero, en su mayor parte, era de carácter político y solo en su artículo 30 en su párrafo tercero, se refiere al problema agrario, y aunque lo hace de una manera muy superficial, eso fue suficiente para que millares de campesinos lo apoyaran y se sumaran a la lucha revolucionaria, desde el 20 de noviembre de

1910, en adelante, ya que esta era la fecha en la que se convocaba al pueblo para que se levantará en armas. El párrafo citado, por su importancia se transcribe:

“Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento; o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojo de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios. A quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.”⁴¹

Lo anterior, recogía el agravio social, por todos compartido, de que la legalizaciones de los despojos autorizados por las diversas leyes de colonización y ocupación de terrenos baldíos, habían sido los instrumentos para reducir a la miseria a miles de campesinos, y sabedor de ello Madero y su grupo, querían ganar la simpatía y voluntad para su causa política fundamentalmente, de los afectados por esas disposiciones, ya que no fue otra razón, la que sumo a los campesinos a la lucha revolucionaria **sino la esperanza de recuperar sus tierras** arrebatadas a sus comunidades de origen.

2.3. Plan de Ayala

⁴¹ Ibíd. pp. 152-153.

Este es realmente el primer plan posterior a la revolución iniciada en 1910, que representa un rompimiento con el Maderismo, al que apoyaron los Zapatistas unidos a otras fuerzas, hasta llevarlo al poder, y al no cumplir aquel con el compromiso de restituir las tierras, tal y como lo había prometido en el Plan de San Luís, se lanzó este nuevo Plan el 28 de Noviembre de 1911, y en el se desconoce al citado Madero, como Jefe de la Revolución y Presidente de la República, y en lo que toca a la materia agraria, es de transcribirse los artículos 6º , 7º, 8º y 9º, del mismo, que respectivamente señalan:

“6º.Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7º.En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son mas dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o la agricultura, por estar monopolizados en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de estos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y aporta todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8º.Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizaran sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan

se destinaran para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente plan.”⁴²

El artículo 6° del citado plan, estableció la reivindicación revolucionaria, sin juicio previo y el dispositivo 7° prescribió la dotación a los pueblos y ciudadanos que carecieran de tierras y el 8°. La nacionalización de bienes a los opositores a dicho plan, esto es a los enemigos de los enemigos de la revolución

El artículo 6°. daría lugar a realizarse de manera directa, la justicia revolucionaria, que no esperaría a que ningún tribunal resolviera a favor de los campesinos, la devolución de sus tierras, sino que estos desde luego con las armas en mano, tomarían posesión de ellas, lo que rompía con el esquema tradicional de justicia, ya que este condicionaba y condicionaría en la Ley del 6 de Enero de 1915, lo mismo que en las posteriores, el necesario proceso dilatado por su propia naturaleza, para hacer reivindicación de tierras despojadas a las comunidades.

Este era un plan revolucionario, sin lugar a dudas, y sobre el, señala Gilly, lo siguiente:

“...Pero el carácter revolucionario específico del Plan de Ayala esta determinado ante todo por dos aspectos...Uno es el punto que plantea la nacionalización de todos los bienes de los enemigos de la revolución, es decir, de todos los terratenientes y capitalistas de México...El otro va mas allá del ala pequeñoburguesa jacobina, de hecho trasciende los marcos jurídicos burgueses y tiene un contenido objetivo anticapitalista. Es el que dispone que los campesinos despojados de sus tierras entrarán en posesión de ellas desde luego, es decir, las tomaran inmediatamente ejercitando su

⁴² Ibíd. pp. 291-292.

propio poder. Esa posesión será mantenida “a todo trance, con las armas en mano”. Y serán los terratenientes usurpadores quienes, al triunfo de la revolución tendrán que acudir ante tribunales especiales, para probar sus derecho a las tierras ya ocupadas y recuperadas en el curso de la lucha por los campesinos”.⁴³

De lo anterior se desprende que mientras las otras fuerzas que vayan imponiendo su poder, negarán este aspecto revolucionario e invertirán los papeles en contra de los campesinos, ya que serán estos, los que tengan que cargar con expedientes de restitución de tierra por largos años, para poder reivindicarla, así lo determinarán las leyes futuras que se dictaron en materia agraria.

En este plan, se reconocía como jefe de la Revolución al General Pascual Orozco, y solo para el caso de que no aceptare, se reconocería a Zapata, como Jefe de la misma, que al final de cuentas asumió ante la traición del primero a la lucha revolucionaria.

Es importante señalar que la redacción de este plan, estuvo a cargo del Profesor Otilio Montaña y del mismo Zapata. Este plan fue para entonces la bandera que siguieron con más fe y confianza los campesinos en el país, y sobre todo en el Estado de Morelos, máxime que llamaba tomar a las tierras despojadas con las armas en la mano y a sostenerlas con las mismas, sin esperar más, como hemos apuntado líneas arriba y a pesar de que este plan no se proponía destruir el capitalismo, significaba el mismo, en realidad la destrucción de las bases del capitalismo, ya que no se sometía a las leyes que sostienen este medio de producción y además la nacionalización de los bienes

⁴³ GILLY, Adolfo. Op. Cit., pp. 99-100.

de los enemigos de la revolución y la toma de las tierras con las armas en la mano, si destruían ese orden legal, haciendo inoperante la legislación sostenedora de este modo de producción, ya que se quebrantaba con las armas en la mano, la toma de las tierras, haciendo añicos a ese sistema legal, que preconizaba la seguridad del derecho de propiedad. Aclarando que esto no era absoluto ya que Zapata, no buscaba destruir todas las grandes propiedades, solo las necesarias para dar solución a las necesidades agrarias.

Es de señalarse que estas ideas agraristas sobre la dotación y la restitución de tierras que defendían los Zapatistas, eran compartidas por la joven oficialidad sumada al Ejercito Constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza, y que en lo fundamental serían retomadas esas ideas por el Constituyente que elaboró la nueva Constitución de 1917.

Estas ideas además influyeron demasiado desde su expedición en el Plan de Ayala, el cual fue publicado íntegramente por el Diario del Hogar de la ciudad de México, a principios de diciembre de 1911, este medio era dirigido por el periodista Filomeno Mata.

2.4. Pensamiento agrarista de Luís Cabrera

Precursor entre otros de la Reforma Agraria Mexicana, distinguido abogado, periodista, político, le toco en suerte ser Diputado Federal en la XXVI Legislatura Federal, siendo Presidente Madero, y el 12 de Diciembre de 1912, presentó su proyecto de Ley con la que pensaba resolver el problema agrario, y dicha presentación la acompañó de su celebrado discurso ante la Cámara de Diputados, donde reveló su gran conocimiento sobre el desarrollo

del derecho de propiedad en nuestro país, sus vicisitudes, así como el proceso de despojo que sufrió la misma tanto en el período colonial como a lo largo del siglo XIX, en perjuicio de las comunidades indígenas y pequeños propietarios, y la pobreza en que vivían los jornaleros agrícolas en las haciendas porfirianas. Este pensador fue el autor intelectual de la Ley del 6 de Enero de 1915.

El discurso antes mencionado fue publicado en el Diario de los Debates, en 3 de Diciembre de 1912, en dicho discurso confiesa la poca disposición del Ejecutivo Federal encabezado por Madero, para resolver el problema agrario, mismo que privilegiaba antes que nada el restablecimiento de la paz, antes de atender tan importante cuestión. Sin embargo aunque quisiera otorgarse tierra a los ayuntamientos o a los pueblos, esto no era posible en atención a que los mismos no tenían personalidad jurídica, por disposición del artículo 27 Constitucional, para adquirir en propiedad o bien poseer o administrar esas tierras reivindicadas, más una manera para poder poner en posesión a los pueblos sobre estas tierras sería dejar la propiedad de estos ejidos reconstituidos como propiedad de la Federación y el usufructo en manos de los pueblos, que los pudiesen administrar y poseer de esta manera, lo mismo que sucede con los templos. Esto mientras no se reformase la Constitución. Esta Reconstitución de tierras a los pueblos, se lograría expropiando terrenos, no robándolos. **Además no se trataba de dar tierra a los individuos en lo particular, sino a los pueblos.** En apoyo a esa Reconstitución aseguraba que los ejidos, aseguraban la subsistencia a tales pueblos, y los propios, los ingresos de los ayuntamientos. Además el carácter económico de esta reconstitución se rebelaba en que no se pensaba en dar los ejidos como medios de subsistencia, sino como complementos al salario. Aparte la

reconstitución de los ejidos, **sus tierras tendrían el carácter de inalienables.**⁴⁴

El proyecto de Ley Agraria, presentado por Cabrera, no fue aprobado, el mismo constaba de 5 artículos. En su artículo 1º Se declaraban de utilidad pública la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos; El artículo 2.º Facultaba al El Ejecutivo de la Unión, para expropiar terrenos para reconstituir de ejidos a los pueblos que los hubiesen perdido; así como dotar de ellas a las poblaciones que carecieren de ellos.⁴⁵ **Como se ve, no solo se buscaba dar reconstituir los ejidos de los pueblos ya perdidos sino el de dotar a las poblaciones que los necesitarán.** El medio para adquirir esos terrenos sería la expropiación por causa de utilidad pública, tal y como lo ordenaba el artículo 2.º antes citado.

Tendría oportunidad Cabrera, de llevar a cabo sus ideas, antes vertidas, a través de la Ley del 6 de enero de 1915, de la que se le considera su autor y que fue el medio para arrebatar la bandera del agrarismo al Zapatismo.

2.5. El Plan de Veracruz

Se conoce con este nombre, al Decreto que declara subsistente y adiciona al Plan de Guadalupe, paso que fue obligado a dar el Carrancismo en Diciembre de 1914, ya que para ese mes, se encontraba arrinconado en el puerto de Veracruz, en virtud de que las fuerzas del Gobierno de la Convención habían

⁴⁴ FABILA, Manuel. Op. Cit. pp. 222-239.

⁴⁵ *Ibíd.* p. 242.

ocupado la ciudad de México, corazón político de la nación, integrada esas fuerzas por Villistas y Zapatistas, y esta situación la explica Gilly en los siguientes términos:

“La capital ocupada por los ejércitos campesinos es la síntesis de lo que sucede en el país, la guerra campesina ha llegado a su punto más alto. La vieja oligarquía—terrateniente--- ha perdido el poder para siempre, junto con una buena parte de sus bienes, cosa que aun no había sucedido ni sucedería hasta muchos años después en ningún país de América Latina. Los representantes de la nueva burguesía---los carrancistas---aun no han podido afirmar ese poder en sus manos. No solo no han podido, sino que han debido ceder al embate de las armas campesinas y abandonarles el centro político del país, la capital, y el símbolo de ese poder, el palacio nacional, ocupado—primeramente en ese mes de diciembre—por los Zapatistas.⁴⁶

Ante ese embate de las fuerzas campesinas, los carrancistas se habían refugiado en el puerto de Veracruz, sitio estratégico, y en dicho lugar después de evaluar la situación, Carranza, que hasta entonces había sido renuente a las reformas sociales que el momento y el país demandaban, se vio obligado por ello, a inscribir en el Plan de Guadalupe, reformas sociales, las cuales se establecieron en las adiciones a dicho plan, todo con el fin de contrarrestar la eficacia de las demandas del Zapatismo, sobre reparto y reivindicación de tierra tanto a los pueblos como a los individuos, y contaba con en sus filas con destacados elementos intelectuales, defensores de la pequeña propiedad, pero que veían como necesario el reparto de tierras a los pueblos como medida económica para lograr la paz, **esto es reconstituyendo los ejidos a los pueblos**, entre estos se significaba de manera especial el Licenciado Luís

⁴⁶ GILLY, Adolfo. Op. Cit. p.173.

Cabrera, que había cobrado celebridad por sus conocimientos profundos sobre la realidad agraria de México, y tenía plena conciencia de lo que pasaba en el país, orientó a Carranza sobre las necesidad de impulsar tales reformas sociales, y en la especie se adicionó el mencionado Plan, ya que fue su obra, mediante Decreto de fecha 12 de diciembre de 1914, y con base a esas adiciones que iban de acuerdo con su credo agrarista, después formularia el citado Cabrera la Ley del 6 de Enero de 1915, primera Ley Preconstitucional agraria con la cual se hicieron los primeros repartos. El plan en cuestión en su artículo segundo, expuso:

“El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión publica exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre si; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados...”⁴⁷

La parte del artículo transcrito anteriormente condensa la esencia de la Reforma Agraria Mexicana que sobrevendría al año siguiente, y duraría hasta 1991, formaría parte esencial y espiritual del nuevo artículo 27 Constitucional, esto es a través del reparto agrario permanente, ya que tanto la propiedad de los pueblos como la pequeña propiedad habían sido casi borradas por el latifundismo creciente y presente en toda la historia patria y que se había desarrollado a niveles inimaginables en el siglo XIX, hasta afectar los sentimientos de la nación,

⁴⁷ FABILA, Manuel. Op. Cit. p. 257.

que no lo podía seguir tolerando por sus efectos tan negativos en todos los ordenes, ya que solo generó miseria, pobreza, desolación, y lagrimas en los campesinos mexicanos.

El medio para poder realizar la obra de la reconstitución de los ejidos a los pueblos, y que permitirían la formación de la pequeña propiedad, sería mediante las expropiaciones por causa de utilidad pública, para lo cual se facultaba al Jefe de la Revolución para llevarlas a cabo, las que fueran necesarias, según se lo autorizaba el artículo 3° del citado decreto⁴⁸

2.6. La Ley Agraria del 6 de Enero de 1915 (Ordenamiento Preconstitucional)

Con esta ley se inició la Reforma Agraria Mexicana, y surge como una respuesta del Carrancismo ante las demandas de los campesinos sin tierras, despojados de ellas en el Porfirismo. Fue redactada por Luís Cabrera, y en ella se expresa la esencia del pensamiento de este agrarista, cuyas ideas están presentes en los considerandos de esta Ley.

Se dicta esta con la intención de arrebatarle su base social al Zapatismo, que había ido ganando simpatías entre los campesinos, porque ofrecía reivindicar y dotarlos en su caso de tierras, y hasta entonces Carranza, como antes se indique, se había mostrado renuente retomar esas demandas e inscribirlas en la bandera del Constitucionalismo, pero en diciembre de 1914, al hallarse reducida su área de influencia solo al Estado de Veracruz, adicionó al plan de Guadalupe, comprometiéndose en dichas adiciones a llevar a cabo las reformas sociales, económicas y políticas que requiriera el país, y entre

⁴⁸ *Ibíd.* p. 258.

esas reformas se encontraba la inaplazable de dictar leyes agrarias, para favorecer la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y restituir las tierras a los pueblos. Como una forma de cumplir con ese compromiso nació la Ley del 6 de enero de 1915.

En el párrafo quinto de los considerandos de la misma, se reconoce la miseria en que viven los pueblos que fueron despojados de sus tierras, montes y aguas, y la necesidad que tienen de trabajar para subsistir vendiendo a precio vil su fuerza de trabajo. **En el párrafo sexto de los citados considerandos se plantea como medida para resolver esta situación de pobreza y alcanzar la paz, la de devolver las tierras y aguas a los pueblos de las que fueron despojados, como un acto de elemental justicia.**⁴⁹

En el párrafo noveno de los mencionados considerandos de la Ley en comento, se confiesa que no se trata de revivir las antiguas comunidades ni de crear otras semejantes, sino de dar tierras a los miserables campesinos, para que puedan desarrollar su derecho a la vida.⁵⁰

Esta Ley consta de doce artículos, y plantea como puntos esenciales, los siguientes:

En primer término, declara nulas, en su artículo 1o.:

“I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto por la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

⁴⁹ FABILA, Manuel. Op. Cit. p. 271

⁵⁰ Ibíd. p. 273.

II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad Federal, desde el primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III.- Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupad, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.”⁵¹

De lo transcrito se desprende que las dos últimas fracciones son un desquite histórico de la revolución, contra la obra de acumulación originaria de capital porfiriana. O sea dejar sin efecto esas adquisiciones para reintegrar la tierra a las comunidades.

En el artículo 3° de esta Ley, se establece las acción de dotación, que será la mas importante dentro del reparto agrario, para los pueblos que carezcan de tierras y que no tengan títulos en que amparar la restitución de las mismas. Asimismo, en el artículo 4° del ordenamiento en comento, se establecen las autoridades agrarias ante las cuales se tendrán que ventilar las dotaciones, restituciones y nulidades de los actos a que se refiere el artículo 1° ya citado, y estas fueron: La Comisión Nacional Agraria; y en cada Estado funcionarían las Comisiones Locales Agrarias, lo mismo que en los territorios federales; así como los Comités Particulares Ejecutivos, que se necesiten en cada Estado. El artículo 6° menciona como autoridad Agraria a los gobernadores de los Estados, y el 9° al Presidente de la República. Por otra

⁵¹ Ibíd. p. 272.

parte el mencionado artículo 6º señala el procedimiento a que se deberán sujetar las acciones de hemos comentado con antelación, las cuales se ejercerán ante los gobernadores y en los territorios, y en el Distrito federal, dicha solicitud se presentará ante las autoridades políticas superiores. Así como también podrán presentarse ante los jefes militares autorizados para ello en aquellas regiones en que las faltas de comunicación o el estado de guerra dificulten la intervención de los gobiernos locales. Estos expedientes se resolverán en primera instancia por los Gobernadores de los Estados, y de ser procedente la petición de los solicitantes de tierras, estas se entregarán al Comité Particular Ejecutivo, quien se encargará de hacer entrega provisional de las mismas. Las resoluciones del Gobernador, se turnarán a la Comisión local Agraria, la cual lo remitirá el expediente en su conjunto a la Comisión Nacional Agraria, para que dictamine aprobando, modificando o rectifique, las resoluciones que le sean remitidas, y en vista de lo que resuelva el Presidente de la República, con ellas podrá según sea el caso sancionarse las resoluciones dotatorias o reivindicatorias.⁵²

Como una forma de evadir la incapacidad de los pueblos para ser propietarios de los inmuebles de que se les dote o restituya, se establece en el artículo 11 de la multicitada Ley, el que una ley reglamentaria determinará la condición en que van a quedar los terrenos dotados o restituidos a los pueblos, los cuales mientras tanto los gozarán en común, no se les reconoce como propietarios de esos terrenos a los citados pueblos por la razón antes citada y para mayor comprensión en la exposición de motivos consignada en el párrafo noveno de los considerandos se explica esta situación en los términos siguientes: “...es de advertir que la propiedad de las tierras---restituidas o

⁵² *Ibíd.* pp. 273-274.

dotadas--- no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores....puedan fácilmente acaparar esta propiedad..”⁵³ **Aquí se asoma el principio de la inalienabilidad, en atención a que habla de establecer limitaciones necesarias y esas limitaciones o modalidades de la propiedad de esos lotes que se adjudicarán a los futuros propietarios, y digo futuros propietarios, ya que en la parte relativa del considerando respectivo, refiere que se dividirán en pleno dominio y este no puede ser otro que la propiedad, no podrá ser otra esa limitación que la de la inalienabilidad. de esas tierras que se fraccionaran tal y como lo precisa el considerando base del artículo en comento.**

Esta ley solo se refiere a las dotaciones y restituciones de Ejidos, no al fraccionamiento de los latifundios, sino en este caso solo se tomarán las tierras necesarias para dotar a los pueblos que carezcan de ellos y no los puedan restituir, ya sea por carecer de títulos o porque estas tierras se hayan vendido legalmente o porque no sea posible el identificarlos.

2.6.1. Resultados de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915

Como era de esperarse con doce artículos difícilmente esta ley, podría por si sola resolver una serie de problemas surgidos en la práctica, por lo que fue necesario realizar una serie de consultas que las diferentes Comisiones Locales hacían a la Comisión Nacional Agraria, la cual las resolvía, dictando al efecto una serie de circulares, que vendrán en el futuro, a constituir nuevas reglas del derecho agrario.

⁵³ *Ibíd.* pp. 272-274.

En lo que respecta a su aplicación que dio lugar a dotaciones y restituciones de terrenos a los pueblos, estas en muchos casos se hicieron con fines políticos, con el fin de atraer a los campesinos hacia el ejército Constitucionalista. Al efecto refiere Mendieta y Núñez: “Las pasiones políticas, los intereses de partido, el deseo de los caudillos de engrosar las filas revolucionarias...fueron otros tantos motivos.. que hicieron, a menudo, de las dotaciones y restituciones verdaderos atentados en contra de la propiedad privada, inútiles muchos de ellos, porque no llenaron los fines que la ley perseguía y si complicaron el problema.”⁵⁴

Este ordenamiento sufrió dos reformas antes de ser abrogado, la primera se refirió a la reforma de los artículos 7º , 8º y 9º., en 19 de septiembre de 1916, que suprimió las posesiones provisionales, o sea aquellas que se daban de la tierra posteriores a la resolución del gobernador, y la de 23 de diciembre de 1931, que hace inatacables las resoluciones presidenciales dotatorias y restitutorias: Suprimiéndose el Amparo en materia agraria, y los afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de terrenos y aguas, hubieren dictado o en el futuro se dictasen, no podían ya ser atacadas mediante ese juicio. Esto se hizo, para evitar los abusos, que los propietarios privados hacían para esquivar las afectaciones agrarias. Reformándose en consecuencia el artículo 10 de la Ley del 6 de enero de 1915, siendo esta la primera Reforma al artículo 27 Constitucional, habida cuenta que la ley en cuestión era parte integrante del mismo.

Esta Ley, se elevó al rango constitucional, desde 1917, formando parte del nuevo artículo 27 Constitucional, hasta ser abrogada la misma el 10 de Enero

⁵⁴ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Problema Agrario..., p. 180.

de 1934, sin embargo algunas de sus disposiciones aisladas de su texto se incluyeron en el nuevo artículo 27 Constitucional.

2.7. Ley Agraria del Villismo

Francisco Villa, era el caudillo revolucionario más fuerte militarmente hablando del gobierno de la Convención, nacida en Aguascalientes, el otro era, Emiliano Zapata, los dos tenían apreciaciones diferentes sobre la manera de resolver el problema agrario, **ya que el primero privilegiaba la formación de la pequeña propiedad, anhelaba un país donde abundarán los pequeños propietarios, como solución del citado problema, mientras que el segundo apoyaba en primer término a la propiedad comunal.**

Esta Ley fue expedida el día 24 de Mayo de 1915, en plena lucha, y en su artículo 1°. Considera al gran latifundio, como incompatible con la paz y la prosperidad, y deja a los gobiernos de los Estados que fijen en sus respectivas entidades, la cantidad máxima de la que podrá ser propietario un solo dueño. En su artículo 3°. considera de utilidad pública el fraccionamiento de los grandes latifundios, estas expropiaciones se llevarán a cabo por la Entidad respectiva, en la parte que rebasen los limites que se fijen a la propiedad en cada Estado. Habla en dicho precepto que la expropiación se llevará a cabo mediante indemnización.

Las tierras dotadas a los campesinos, por esta ley, no serían gratuitas, sino que estaban obligados a pagarlas y del valor, que resulte de cada lote, se aumentará un diez por ciento del valor mismo que destinará al gobierno Federal, para que con esos recursos se funde un Banco Agrícola Nacional. Artículo 12.

La extensión de cada lote adjudicado en virtud de esta Ley, no excederá de veinticinco hectáreas, no precisa si son de riego o de agostadero. Y que solo se adjudicarán a los vecinos de los pueblos. Artículo 12 Fracción V.

Los lotes adjudicados en propiedad en virtud de esta Ley, se considerarán patrimonio familiar, en virtud de lo expuesto por el artículo 17, **y por tanto son inalienables e inembargables e imprescriptibles en consecuencia.**

Esta ley, es una respuesta del Villismo, a las demandas crecientes del campesinado, sobre todo del norte del país, a los campesinos sin tierra, y serviría par darle rumbo a su lucha, ya que esta ley aunque no dio resultados prácticos, si expresa la manera como concebían Villa y sus intelectuales la manera de resolver el problema agrario, ya que en esos tiempos, no era concebible un movimiento armado, sin una bandera social, que demandaba la realidad.

Todos los preceptos de esta Ley, fueron tomados de Lemus García.⁵⁵

⁵⁵ LEMUS GARCIA, Raúl. Op. Cit. pp. 223-22.